

## ACTA ACUERDO AFIP – AEFIP

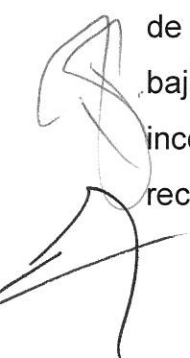
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2021, se reúnen en la sede central de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) su Administradora Federal, Licenciada Mercedes Marcó del Pont y el Secretario General de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), Pablo Flores con el objetivo de tratar cuestiones inherentes al personal representado por dicha entidad gremial. Luego de un intercambio de ideas, se verifica la necesidad de modificar el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nro. 15/91 (T.O. por Resolución S.T. N° 925/10) en lo que refiere al pago de la indemnización especial, el que quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO 24:** El agente que renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o retiro por invalidez, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de indemnización especial una suma equivalente a VEINTE (20) meses de la última remuneración por todo concepto, incluyendo la suma devengada por Cuenta de Jerarquización.

Para el cálculo respectivo, deberá estarse a la suma nominal que le corresponda percibir al agente, por el mes en que efectivamente haya dejado de prestar servicios.

**El plazo para el pago de la indemnización correspondiente no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de pago de la suma que le corresponda percibir en concepto de Cuenta de Jerarquización por el último periodo trabajado.**

En caso de que el agente percibiera honorarios profesionales y/o retribución por servicios extraordinarios; guardias informáticas o conceptos análogos vinculados a la extensión de la jornada laboral, se tomará como base para el cálculo de la indemnización, el promedio de lo efectivamente liquidado a su favor en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de baja. La liquidación que se practique se considerará definitiva y no será revisada para incorporar sumas provenientes de estos conceptos que eventualmente fueran reconocidas en fecha posterior a la baja.



Las sumas que se abonen por este concepto no devengan Sueldo Anual Complementario ni estarán sujetas a aportes y contribuciones.

Si al momento de jubilarse, el agente estuviera en uso de licencia por enfermedad con reducción salarial, la misma no será considerada para el cálculo de la indemnización especial, tomándose exclusivamente a estos efectos haberes completos.

Es condición necesaria para percibir esta indemnización, que el agente compute como mínimo una prestación de servicios en la AFIP -incluyendo la acreditada en los Organismos que le dieran origen- de QUINCE (15) años continuos o discontinuos, de los cuales los últimos CINCO (5) años deberán ser continuados en la AFIP.

El cumplimiento del requisito de los últimos CINCO (5) años continuados en la AFIP previsto en el párrafo anterior, no resultará exigible en el caso de los agentes del Organismo que durante dicho lapso o parte del mismo se hubieren encontrado en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio Transitorio de otros Cargos o por Cargos sin Estabilidad u Horas de Cátedra.

Los agentes provenientes de otros Organismos de la Administración Pública Nacional o Empresas de Estado, designados en AFIP con servicios continuados, podrán acreditar la antigüedad que registraren en esos ámbitos para completar la prestación de QUINCE (15) años, continuos o discontinuos que exige el párrafo precedente, siempre que, como mínimo, hayan prestado los últimos DIEZ (10) años continuados en AFIP.

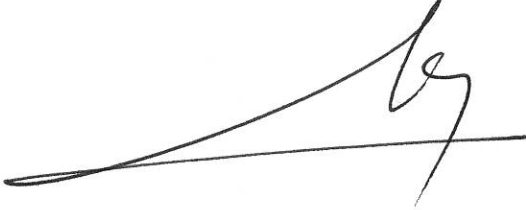
Aquellos trabajadores que ingresaron bajo la Ley 26425 y que cuenten con los años de aportes necesarios para la jubilación por Ley 24.241, tendrán derecho a una indemnización especial, aún cuando no cuenten con los 15 años de antigüedad establecido por el párrafo septimo de este artículo. Dicha indemnización se establecerá en un mes de sueldo por cada año de servicio en esta Administración Federal. Cumplido los 15 años de servicios en la AFIP se aplica en plenitud lo establecido en el primer párrafo. Las disposiciones emergentes de este artículo entraran en vigencia a partir del 01/12/20.

Para acreditar el derecho a esta indemnización, el agente deberá cesar en sus funciones en el Organismo y aportar constancia fehaciente de inicio del trámite jubilatorio o de obtención del beneficio correspondiente.

(Ex - Artículo 43 CCT reemplazado por Artículo 32 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 2/08 de fecha 29/01/2008 y modificado por Acta Acuerdo N° 16/09 de fecha 30/07/2009)

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al Ministerio de Producción y Trabajo a los fines de su homologación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTAACUERDO N° 7 /21. (AFIP)

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line followed by a stylized, looped flourish.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'P' followed by a cursive name.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00615919- -AFIP-SDGRHH - ACTA ACUERDO 7 AFIP - AEFIP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.